

Taruffo/Andrés/Candau: “*Consideraciones sobre la prueba judicial*” Coloquio Jurídico Europeo, 2ª Edición, Madrid, 2010.

Elena Martínez García
Universidad de Valencia

Fecha de aceptación: 25/11/2010 | De publicación: 01/12/2010

Tradicionalmente, en la doctrina ha habido mayor dedicación al estudio del “proceso” que al propio “juicio”, entendido como el resultado al que se llega tras la actividad jurisdiccional. Este vacío doctrinal pasa a ser de alguna forma superado con las bases dogmáticas planteadas en este trabajo que se evidencia tan necesario como problemático, dada su directa implicación con el correcto entendimiento de la función de los Jueces y Magistrados en el Estado Social y Democrático de Derecho. En definitiva, se trata de ahondar en la clásica premisa –pero no por ello menos actual– sobre los propios límites y control del *controlador*, es decir, sobre el propio modelo de Juez y la legitimidad del ejercicio de su jurisdicción.

Prueba y motivación

Bajo la idea de “la ideología racional de la decisión judicial”, los autores realizan un pormenorizado y erudito análisis de los

elementos que objetivan la gnoseología del juicio decisorio en la actuación jurisdiccional. Con ello afirman que se evitan motivaciones judiciales a menudo ficticias, pues “la racionalidad” se presenta como método epistémico -basado en el conocimiento real de los juicios de valor que condicionarán la futura decisión judicial- y, por tanto, como garantía del derecho al recurso y del control democrático de la aplicación del ordenamiento jurídico por los Tribunales.

Para llegar al conocimiento *justificable* de lo ocurrido se proponen tres frentes de análisis hilvanados -a su vez- por este método racional, como límite real y eficiente a la inevitable presencia de elementos ideológicos en el proceso jurisdiccional decisorio. Valoración de las pruebas, motivación y juicio decisorio serán las claves en las que ideología y racionalismo deben de coexistir en la construcción de la decisión judicial.

Que el Juez tenga libertad de emplear su propia razón a la hora de valorar las pruebas es una condición indispensable para comprobar la verdad de los hechos. Ello no

es incompatible con el control racional de su decisión *libre e íntima*; incluso el hecho de que tenga cierto margen de error en la comprobación de los hechos forma parte de este proceso racional. Y ello por la razón de que existe un segundo elemento a tener en cuenta, como es, la motivación. Se trata éste de otra de las herramientas que debe de integrar la formulada concepción racionalista de la prueba judicial, tendente a desenmascarar la mera retórica y a permitir el control de los hechos probados por un tercero imparcial. Esos argumentos racionales del Juez relativos a cómo valoró las pruebas y cómo llegó a esas conclusiones, son los que permiten ese verdadero control democrático del ejercicio del poder.

Pero también entran en juego criterios tales como la forma contradictoria en la que se accedió al conocimiento de los hechos que deben de ser *thema probandum* y posterior base del juicio decisorio, la presunción de inocencia como regla de conocimiento durante todo el proceso y de elaboración de la convicción en dicha sentencia. En este trabajo se desmontan, pues, numerosos tópicos repetidos hasta la saciedad en gran cantidad de sentencias.

Alternative Dispute Resolution

La segunda parte de este trabajo se dedica de forma profusa a desmenuzar los hilos que informan las denominadas “*Alternative Dispute Resolution*”. Manteniendo una concepción escéptica de estas fórmulas ajenas y alternativas a la Jurisdicción de los Jueces, los autores las ubican en el límite de la función social, ética y epistemológica que

se atribuye al proceso; ello le convierte a menudo en un suceso, creado y regulado por el legislador para salvar las deficiencias que sufre nuestro sistema de justicia.

La razón de incorporar un tratamiento específico de esta materia dentro de un trabajo denominado “Consideraciones sobre la prueba judicial”, viene justificada precisamente por un punto de partida básico en el estudio del proceso y esa función jurisdiccional –*iuris dicere*– que tanto puede hacer un Juez como un árbitro. Si en defensa del arbitraje se ha partido de la premisa de que el proceso está encaminado no sólo a tutelar derechos sino también a resolver controversias, la consecuencia será - en opinión de los autores- no considerar relevante la calidad de la decisión que ponga fin al conflicto, pues lo único que se pide es que sea eficiente a través de una simple verificación probatoria de la verdad de los hechos. Y ninguna decisión puede considerarse justa si se funda en una comprobación no fiable de los mismos, aunque se parta de una situación consensuada.

La función social atribuida al proceso debería de limitar la autonomía de la voluntad bajo los argumentos de la eficacia de cosa juzgada *inter partes* y frente a terceros, los límites de los derechos fundamentales frente a particulares y el difícil control de la imparcialidad del árbitro o mediador; esta situación se hace especialmente delicada en la actual huida que del proceso penal y administrativo se está dando, dentro de esta línea liberalizadora, desreguladora, donde lo privado parece suplir a lo público.

En conclusión, se trata de una obra de referencia para todo los aplicadores del Derecho en su sentido más amplio. Sólo un título tan discreto podría esconder una reflexión de tal profundidad. Tal vez un

subtítulo hubiera ayudado al lector a percatarse de la magnitud del breve trabajo que tiene en sus manos. Me aventuro a ponérselo yo misma: “Epistemología (conocimiento) y Democracia (justificación) como límite a la función jurisdiccional”.